

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 3 de Mayo de 1940 por la que se autoriza al Ministro de Hacienda para acuñar y poner en circulación moneda fraccionaria de diez y cinco céntimos de peseta en aleación de aluminio y cobre.

Atento el Gobierno al enrarecimiento de la moneda fraccionaria que tiene su origen mediato en el desconsiderado consumo que de la misma se hizo bajo dominio marxista y su inmediata, aunque no lícita determinación en los fenómenos de atesoramiento que suelen producirse progresivamente cuando una mercancía de general empleo aparece disminuída en el mercado, ha resuelto poner remedio al problema mediante un amplio programa de acuñación de moneda de aluminio, que sustituirá a la actual de bronce hasta llegar a la desaparición del valor monetario de ésta.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Hacienda para poner en circulación monedas de diez y cinco céntimos de peseta, en aleación de aluminio y cobre, hasta un total importe de ventidós millones quinientas mil pesetas para las monedas de diez céntimos, y de ocho millones setecientas cincuenta mil pesetas las de cinco céntimos.

Artículo segundo. Serán características de dichas monedas:

a) Aleación de aluminio y cobre en proporción de novecientas setenta y cinco milésimas el primer metal y tolerancia máxima del diez por mil.

b) Peso de 1,85 gramos la pieza de diez céntimos, y de 1,15 gramos la de cinco céntimos. Permiso en fèble o fuerte del quince por mil.

c) Forma redonda y canto estriado.

d) Diámetro de 23 milímetros las monedas de diez céntimos, y de veinte milímetros las de cinco céntimos.

Artículo tercero. Las monedas ostentarán en el anverso un guerrero a caballo con lanza, del tipo de las monedas hispano-romanas, de Osca, con la inscripción «España 1940». En el reverso, el escudo Nacional con leyenda «Diez cénts.» y «Cinco cénts.», respectivamente.

Artículo cuarto. La moneda objeto de la presente Ley, se admitirá en las cajas públicas sin limitación alguna y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Artículo quinto. La nueva moneda de diez y cinco céntimos de peseta, se acuñará por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y, una vez en circulación, será despojada de su valor monetario la antigua de bronce.

Artículo sexto. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para otorgar a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, anticipos designados a cubrir el costo de producción de la moneda objeto de la presente Ley, que se contabilizarán por la Intervención Central de Hacienda en su cuenta de Tesorería: «Operaciones del Tesoro. — Deudores». «Anticipación a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para los gastos que ocasione la acuñación de moneda fraccionaria, con obligación de reembolso».

El importe de las monedas que se acuñen, se aplicará, en primer lugar, a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción, y el resto se ingresará con aplicación a Rentas públicas, Sección tercera, «Monopolios y Servicios explotados por la Administración».

Artículo séptimo. Queda autorizado el Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de los preceptos anteriores.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(«B. O. E.» 252.—8 Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 169

Me participa el Alcalde de Villatoquite, se le ha presentado ante su Autoridad, el vecino de aquella localidad, don Lorenzo Díez de la Cuesta, manifestando habersele extraviado el día 4 del actual, una mula de las señas siguientes: edad de ocho años, pelo rojo, de alzada siete dedos sobre la marca y cojea de la cadera izquierda y que en dicha parte tiene señal de haber sido fogueada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo comuniquen al Alcalde de Villatoquite, para que éste lo haga a su dueño y se presente a recogerla. Palencia 9 Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR Núm. 170

Me comunica el Alcalde de Bercerril de Campos, se le ha presentado ante su Autoridad el vecino de aquella localidad, don Eusebio Paniagua Martín, manifestando haber recogido en el campo de aquella villa una mula de las señas siguientes: cerrada, pelo rojo, alzada siete dedos sobre la marca, herrada de las cuatro extremidades, la cola recortada y labrada en la cadera izquierda y lleva cabezón.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 9 Septiembre de 1940.

El Gobernador civil,

Fernando Martí Alvaro

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

Provisión de plazas vacantes en su plantilla

ADMISION DE ASPIRANTES

La Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 31 de Agosto último, acordó quedar enterada de las instancias presentadas solicitando tomar parte en las oposiciones y concursos anunciados por esta excelentísima Diputación en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 10 de Julio último, para cubrir los cargos vacantes en la plantilla y que tuvieron entrada dentro del plazo que finalizó el 17 de dicho Agosto.

Asimismo y en vista de la documentación aportada, después de resueltas las consultas hechas por el Negociado respecto del modo de acreditar algunos de los extremos exigidos, acordó formar las relaciones de aspirantes cuya documentación está completa; y de aquellos otros en cuyo expediente falta algún documento o requisito; declarando a unos y otros provisionalmente admitidos y concediendo a los segundos para completar la prueba de reunir las condiciones mínimas necesarias en cada convocatoria, según detalle que se dirá, un plazo que terminará a las trece horas del día 20 del mes actual.

A los fines indicados y sin perjuicio de las notificaciones personales cursadas a los interesados, se hace público a continuación el nombre de los aspirantes comprendidos en uno y otro caso y docu-

mentación que falta a los que la tienen incompleta, que es como sigue:

Para las plazas de Auxiliares Administrativos

Con documentación completa.— Faustina Crespo Chico, Eulalia Gómez González, Víctor Macho Martínez, Dionisio Rey Ortega, Plácido Doncel López y Julio Vielva Otel.

A falta de documentos.— Manuel Izquierdo Gómez, de visar por Médico Forense o por el de esta Beneficencia Provincial, el certificado de aptitud física presentado; José Martí Gómez, partida de nacimiento; Mauro Aliende, todos los documentos exigidos; Félix Pérez, todos los documentos exigidos; Julio Angel Buey Paunero, certificados negativo de antecedentes penales y de no padecer defecto físico expedido este último o al menos visado, por un Médico Forense o por el de esta Beneficencia Provincial.

Para Mecanógrafas

Con documentación completa.— Faustina Crespo Chico, M.ª Cruz Rey Ortega, Inocencia Alonso Gómez, Encarnación López Rodríguez, Petra Gutiérrez Vega, Pilar Fernández Prado, M.ª de la Concepción Vielva Otel, Bárbara Herrejo Caballero y Cesárea Álvarez Pérez.

A falta de documentos.— Amelia Vélez Decimavilla, legalizar la partida de nacimiento; Carmen Álvarez Polo, certificado Médico y de adhesión al Movimiento; Emilia Buey Paunero, certificado Médico de no padecer defecto físico.

Para Cajistas de Imprenta

Con documentación completa.— Santiago Eusebio García Criado, Mariano Gutiérrez Ayuso, Felipe Mena Rodríguez y Antonio Calvo Álvarez.

Para Capellán de la Beneficencia

Con documentación completa.— Don Aniano Abad Gómez y don Atilano Nieto Beltrán.

Para la plaza de Jefe del Negociado de Ejecutiva

Con documentación completa.— José Roldán de la Rosa y Eutimio Martín Olea.

A falta de documentos.— Don Fernando Cocolina Lázaro, nacimiento, buena conducta, adhesión al Movimiento y aptitud física; Longinos Sordo Pastor, autorizar la partida de nacimiento y visado certificación aptitud por un Forense o Médico Beneficencia Provincial; José Martí Gómez, certificación de nacimiento.

Para la plaza de Recaudador de la Zona de Palencia

A falta de documentación.—Andrés Rodríguez Álvarez, de nacimiento y adhesión al Movimiento; Pedro Álvarez Gutiérrez, de adhesión al Movimiento y de su condición de Ex-oficial del Ejército; Senén Franco Rodríguez, nacimiento; José M.^a Hortelano Varona, nacimiento y adhesión al Movimiento.

Para la plaza de Recaudador de la Zona de Astudillo

Con documentación completa.—Gaspar del Hoyo Polanco.

A falta de documentos.—Pedro Álvarez Gutiérrez, adhesión al Movimiento y su condición de Ex-oficial del Ejército.

Para las plazas de Peones camineros

Con documentación completa.—Isabelino de Bustos Lechón; Fulgencio Gutiérrez Franco; Agripino Soto Andrés; Eutimio Cavero García; Cesáreo Martínez Martín.

A falta de documentos.—Julían Merino Arto, visado del certificado de aptitud física por Forense o Médico Beneficencia Provincial; José Ruiz García, adhesión al Movimiento; José Olmedo Sobrino, acreditar su condición de ex-combatiente; Emiliano Pampliega Seco, nacimiento, buena conducta, penales, aptitud física y condición de ex-combatiente; Emilio Pérez Gil, buena conducta, aptitud física; Domiciano Rojo Zumel, certificado Médico; Cesáreo de los Ríos Pérez, partida de nacimiento, antecedentes penales y aptitud física; Agustín Matías Cifores, visado del certificado de aptitud física por un Forense o Médico de esta Beneficencia Provincial; Lucas Herrero Herrero, carecer de antecedentes penales; Perminiano Espinosa García, visado del certificado de aptitud física por Forense o Médico Beneficencia; Teodoro Carranza Tristán, acreditar su condición de ex-combatiente; Ladislao Puebla Rodríguez, nacimiento, buena conducta, penales, adhesión al Movimiento, aptitud física y condición de ex-combatiente; Alberto del Valle Pozas, buena conducta.

Para la plaza de Médico Tocólogo de la Beneficencia

A falta de documentos: D. José M.^a Bedoya González, nacimiento, Título, buena conducta, penales, adhesión al Movimiento, aptitud física y condición de ex-oficial del Ejército; D. Antonio Ferreira Gómez, de buena conducta, penales, aptitud física, adhesión al Movimiento y cualidad de ex-oficial del Ejército; D. César Fernández Ruiz, de nacimiento, buena conducta, penales, aptitud física, adhesión al Movimiento, y condición de ex-oficial; D. Cecilio Reguera Pérez, visado del certificado de aptitud física por Forense o Médico Beneficencia Provincial; D. Angel Muñoz Martínez, de acreditar su condición de ex-oficial, visado del certificado de aptitud física y legalización del testimonio notarial del Título; don Manuel Vega Benedicto, Título original, certificado de buena conducta y de haber sido Oficial, y visado en el de aptitud física; D. José M.^a Álvarez López, legalización de partida de nacimiento y testimonios notariales, y visado certificado aptitud física; D. Calixto Areces Sán-

chez, buena conducta, penales y visado del de aptitud física; D. José Delgado Lacal, exposición científica o profesional o declaración jurada, certificado de adhesión al Movimiento y visado del de aptitud física; D. José Rodríguez Escudero, visado del certificado de aptitud física; D. Julián Lecona Minteguía, de buena conducta, adhesión al Movimiento, Título profesional y visado certificado de aptitud física; D. Tomás Sánchez Araña, nacimiento, buena conducta, penales, aptitud física, adhesión al Movimiento, Título profesional y condición de ex-oficial; D. Abelardo Dapena Mosquera, buena conducta, penales, aptitud física, adhesión al Movimiento y legalización de los restantes documentos; D. Manuel M.^a de Mendizábal y Amézaga, de buena conducta, adhesión al Movimiento, Título profesional, visado del de aptitud física, legalización de la partida de nacimiento y acreditar condición de ex-oficial; don Mauro Herrero Lozano, Título profesional, certificado de buena conducta y visado del de aptitud física; D. Pedro Almendral Alonso, toda la documentación; D. Rafael Botín Rodríguez, antecedentes penales y nacimiento.

Para la plaza de Médico Puericultor

A falta de completar la documentación.—Don Serapio Pajares García, visado del certificado de aptitud física; don Paulino Diego y Soto, como el anterior; don Antonio Fernández del Río, toda la documentación.

Lo que se publica en este periódico oficial en ejecución del mentado acuerdo de esta Comisión Gestora, para general conocimiento y de los interesados en particular, previniéndoles que de no completar la documentación exigida dentro del plazo señalado, se les considerará desistidos de su petición.

Palencia 7 de Septiembre de 1940.—El Presidente, R. Pérez Guzmán.—El Secretario, T. Mateo.

Núm. 436

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 9 de Agosto último se ha resuelto que la competencia en materia de bloqueo y desbloqueo o bancario de la Sección provincial de Banca de Santander, se extienda a la provincia de Palencia, en atención a la escasa importancia de los problemas de dicha materia que pueda haber en esta provincia.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para general conocimiento y en particular de las Entidades Bancarias de la provincia e individuos a quienes afecte.

Palencia 6 de Septiembre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Daniel de Prado.

Núm. 435

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

MULTAS

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 14 de Agosto último, número 98, se publicó una Circular, en la que conmina-

ba a los Sres. Alcaldes, Presidentes de las Juntas Administrativas y Secretarios respectivos de los Ayuntamientos y Juntas de los pueblos que se mencionaban en la misma, con la sanción de *veinticinco* pesetas de multa, si en el plazo que se concedía, no cumplían el servicio o remitían los documentos que se nominaban relativos a Propuestas de aprovechamientos forestales y certificaciones del 20 por 100 de la Renta de propios, de bienes de libre disposición, no catalogados y de Montes de Utilidad Pública. Ha transcurrido con exceso aquel plazo y son muchos los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que no cumplieron dicho servicio, y en consecuencia, bien apesar de esta Administración, ha tenido que proponer al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haga uso de lo dispuesto en el artículo 174 del vigente Estatuto Municipal y R. O. que le autoriza para imponer a las Autoridades citadas la multa de *veinticinco* pesetas, con que ya fueron conminados y que por su acuerdo de 7 de los corrientes, ha ratificado, para que los Alcaldes de los Ayuntamientos, Presidentes de las Juntas Administrativas y Secretarios de ambas Corporaciones, ingresen en el Tesoro en el plazo improrrogable de diez días, la cantidad anteriormente referida, sin dar lugar a que por su morosidad haya necesidad de recurrir al apremio:

Los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que sin perjuicio de satisfacer la multa impuesta, deberán cumplir el servicio reclamado, son los que a continuación se relacionan con la advertencia de que si persisten en no remitir aquellos documentos, se propondrá que se trasladen a los respectivos pueblos, funcionarios de esta Delegación de Hacienda, para recogerlos, con la obligación de satisfacerles personalmente dichas Autoridades y Secretarios de las respectivas Corporaciones, los gastos de locomoción y dietas que les correspondan, sin pretexto alguno y menos el de haber cumplido mencionado servicio con anterioridad a la presentación del funcionario en el pueblo que dió origen a imponerle la sanción.

Entidades y Pueblos que se citan

Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que dejaron de remitir los documentos interesados en la Circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 98.

Arbejal, Báscones de Ojeda, Cevico Navero, Hornillos de Cerrato, Ledigos, Magaz, Polentinos, Revilla de Collazos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, Soto de Cerrato, Torquemada, Vertavillo, Villalobón, Villalumbroso, Villamediana, Villaviudas, Villaumbrales, Calahorra de Boedo, Cordovilla la Real, Dehesa de Romanos y Villalcón.

Presidentes de las Juntas vecinales y Secretarios, que se multan por no remitir los documentos a que se refiere la Circular anteriormente expresada.

Vallespinoso, Quintanilla de la Berzosa, Frontada, Cillamayor, Matabuena, Monasterio y Villanueva, Porquera de Santullán, La Nava de Santullán, Orbó, Salcedillo, Valverzoso, Bustillo de la Vega, Roscales, Cantoral, Verdeña y Estalaya, Guardo, San Pedro de Can-

soles, Olmos de Pisuerga, Naveros de Pisuerga, Olmos de Ojeda, Quintanatello de Ojeda, Moarves de Ojeda, San Pedro de Moarves, Zorita del Páramo, Lobera de la Vega, Gañinas, Villarodrigo, Cubillo, Pino del Río, Poza de la Vega, Villantodrigo, Los Lazos, Casavegas, Camasobres, Areños, Piedras-Luengas, Tremaya, Renedo de Valdavia, Polvorosa, Velilla de Tarilonte, Villafria, Villanueva de Arriba, Tarilonte, San Martín de los Herreros, Ruesga, Ventanilla, Hijosa de Boedo, Villarrobejo, Villapún, Villaescusa de Ecla, Sotillo de Boeco, La Lastra, Vidrieros, San Martín y Perapertú, Villavellaco, Vañes, Rabanal de los Caballeros, Valsadornán, Villanueva de Bañes, Valcabadillo, Barrio de la Vega, Santa Olaja de la Vega, Quintanadiez de la Vega, Santa Cruz del Monte, Miñanes, Cornoncillo, Villambroz, Villanueva de los Nabos, San Andrés de la Regla y Celadilla del Río.

Palencia 7 de Septiembre de 1940.—P. El Administrador de Propiedades, Felipe Esteban.

JUNTA HARINO-PANADERA

Regulación en la venta de harinas

Habiendo fijado la Superioridad el cupo de trigo por mediación del Servicio Nacional del Trigo, distribuido a su vez por éste entre las fábricas de harinas de la provincia para atender a las necesidades del abastecimiento de la panadería e industria de la misma, y no pudiendo en forma alguna rebasarse dicho cupo, esta Presidencia se dirige a todos los fabricantes de harinas y panaderos de la provincia, para poner en su conocimiento en cuanto a los primeros, que deben regular sus ventas en forma que el cupo asignado para la fábrica de harinas de que se trate sirva para el abastecimiento de la panadería e industria durante todo el mes, y en cuanto a los segundos para que sin rebasar el cupo particular de cada uno, procuren en las ventas de pan que efectúen al público, tener muy en cuenta estas restricciones al objeto de que la entrega de harinas, sirva para cubrir el abastecimiento de pan hasta fin de mes, sin perjuicio de que por esta Junta Harino-Panadera, se llegue al reajuste de cupos e intervención del mercado en la forma que está ordenado por la Superioridad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Palencia 7 de Septiembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, P. A., José Mañanes.

Junta provincial de Sanidad

Sanciones impuestas a los Inspectores municipales de Sanidad, por faltas de Estadística Sanitaria semanal

No habiéndose recibido la Estadística Sanitaria de la semana 34.^a, que terminó el día 24 del pasado, correspondiente a los Ayuntamientos de San Llorente de la Vega, Villabasta, Villaeles, Villanuño y Villasila de Valdavia, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de dichos Ayuntamientos.

Ni la correspondiente a la semana 35.^a, de los Ayuntamientos de

Bustillo de la Vega, Frechilla, Mazuecos de Valdeginete, Otero de Guardo, Renedo de la Vega, Santa Cecilia del Alcor y Villarrabé, dirijo este apercibimiento público a los Inspectores municipales de los Ayuntamientos citados.

Palencia 7 de Septiembre de 1940.
—El Jefe provincial de Sanidad, *M. Martín de Prado*.

Junta Provincial de Primera Enseñanza de Palencia

Establecida por Orden Ministerial de 27 de Julio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Agosto), la fiesta de la Exaltación de la Escuela Cristiana que debe celebrarse todos los años, el día 14 de Septiembre en todas las Escuelas nacionales públicas y privadas, la Junta provincial ha acordado dirigir la presente Circular a todos los Maestros de la provincia, recordándoles la obligación en que están de celebrar dicha fiesta en sus escuelas con el mayor esplendor y solemnidad posibles, con arreglo a lo que determina la citada disposición, debiendo comenzar el acto con una función religiosa que irá acompañada de un homenaje de desagravio y de fe al Crucifijo y de conmemoración de la memoria de los Mártires de la Escuela.

Al propio tiempo, ruega a los señores Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de Educación primaria, den cuenta de la presente Circular a los señores Maestros de su jurisdicción y cooperen con todo entusiasmo a la celebración de la expresada fiesta.

Palencia 6 de Septiembre de 1940.
—El Presidente, *E. Gaité*.

Con esta fecha se expiden los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Enrique Fernández López, para la escuela mixta de Villaoliva.

Don Marcelino Prieto Valverde, para la de Dehesa de Romanos.—Excombatientes.

Don Agustín Moreno Barrada, para la de Villanueva de la Peña.

Don Vicente López Gutiérrez, para la de Nava de Santullán.

Don Ulpiano Rodríguez Domínguez, para la de Traspeña.

Don Claudio Villar Casaseca, para la de Cardenosa de Volpejera.

Don Víctor Quintero de Rueda, para la de San Pedro de Moarves.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 7 de Septiembre de 1940.
—El Presidente, *E. Gaité*.

Núm. 431

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas

Sección de Obras Hidráulicas

Subasta de las obras del proyecto reformado de la Red de acequias derivadas de la de Palencia, en término de Husillos (Palencia).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 2 del próximo mes de Octubre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General

de Obras Hidráulicas, durante las horas de Oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende 101.502'90 pesetas.

La fianza provisional a 3.045'08 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 del citado mes de Octubre, a las once horas treinta minutos,

El proyecto y pliego de condiciones, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

Modelo de proposición

Don....., vecino de..... provincia de....., según cédula personal número....., con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta de las obras del proyecto reformado de la Red de acequias derivadas de la de Palencia en término de Husillos (Palencia); se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo cerrado, en el cual se consignará qué son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos, pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10

por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por puja a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificación de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero; seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid 28 de Agosto de 1940.—El Director general, *P. M. Sagasta*.

Núm. 434

Juzgado Militar de Palencia

EDICTO

Don Manuel Bragado Jambrina, Juez Militar Instructor de la causa número 5.068/40, seguida en esclarecimiento de los hechos denunciados por la vecina de Cívico Navero de esta provincia, Bernarda Hortigüela Esteban.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a la citada Bernarda Hortigüela, para que en el término de ocho días, comparezca ante este Juzgado Militar, sito en el Palacio de la Excm. Diputación Provincial, a fin de que se ratifique en la denuncia formulada, motivo de las presentes actuaciones; pues así lo tengo acordado en Providencia dictada en el día de la fecha.

Palencia 7 de Septiembre de 1940.—*Manuel Bragado*.—El Secretario, *Fidel García*.

Administración de Justicia

Núm. 432

Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior, de esta Ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado por estafa contra Angel Esteban Cabe-

trero, Manuel y Domingo Esteban Jenín, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta, el señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente del bienio anterior de la misma en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por estafa contra Angel Esteban Cabebrero, de 50 años, casado, jornalero, Manuel Esteban Jenín, de 20 años, soltero, jornalero, y Domingo Esteban Jenín, de 10 años, jornalero, de ignorado paradero, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Angel Esteban Cabebrero y Manuel Esteban Jenín, como autores de una falta de estafa, a la pena de cinco días de arresto menor, pago de dos terceras partes de costas, e indemnización a la Compañía del Ferrocarril del Norte de la cantidad de cinco pesetas cincuenta céntimos importe del suplemento; y se declara exento de responsabilidad criminal al otro denunciado Domingo Esteban Jenín declarando de oficio una tercera parte de cosas. Así por ésta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Victorio Sánchez*.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.

Palencia seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—*Manuel García*.—Rubricado.

Para la notificación de la anterior sentencia a los denunciados de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia doy el presente edicto en Palencia a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—*Victorio Sánchez*.—Ante mí, *Manuel García*.

Núm. 433

Cervera de Pisuerga

Cédula de citación

El señor don Jacinto Roscales Gutiérrez, Juez municipal de esta villa, por providencia de esta fecha dictada en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por malos tratos, a virtud de atestado de la Guardia civil de este Puesto, ha acordado se cite por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a la perjudicada Manuela Rodríguez Hospital y a Jesús Alonso Mediavilla, que se encuentran en ignorado paradero, a fin de que el día veintitres de los corrientes, a las veintiseis horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, con objeto de asistir a la celebración del juicio al que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse.

Cervera de Pisuerga a 6 de Septiembre de 1940.—El Secretario accidental, *Teodoro González*.

Administración Municipal

Palencia

Habiéndose acordado por la Comisión Permanente de este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión del día 6 del actual la oportuna propuesta de Suplemento de Crédito, importante trescientas setenta y dos mil quinientas veintiseis pesetas cuarenta y dos céntimos, tomado del Superavit del Ejercicio de 1939, para atender el pago de diversas atenciones enumeradas en el correspondiente Expediente, ha quedado de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Palencia 9 de Septiembre de 1940. — El Alcalde, *Antonio de Guzmán*.

Dueñas

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año, acordó anunciar concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de personal administrativo y subalterno que se relacionan a continuación, con arreglo a las siguientes bases.

Grupo primera.—Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria. Se ha nombrado ya uno en este turno.

Grupo segundo.—Oficiales provisionales o de complemento, que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Una de Auxiliar mecanógrafo con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Grupo tercero.—Restantes excombatientes que hayan alcanzado la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan. Una plaza de vigilante de Arbitrios, con el haber anual de 2.007'50 pesetas.

Grupo cuarto.—Ex-cautivos por la Causa Nacional. Una de vigilante de Arbitrios, con el haber anual de 2.007'50 pesetas.

Grupo quinto.—Personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra. Un Voz pública con el sueldo anual de 1.500 ptas.

Grupo sexto. De libre provisión, No hay plaza para este turno.

Grupo especial.—Jubilados de la Guardia Civil, con arreglo a la Ley de Reorganización del Benemérito Instituto de la Guardia Civil. Una de guardia municipal urbano con el haber anual de 2.007'50 pesetas.

Pruebas de aptitud.—Los solicitantes habrán de sufrir un examen de aptitud ante un tribunal formado por las personas que se designan en las disposiciones mencionadas.

Las pruebas tendrán lugar en la fecha que oportunamente se notificará a los solicitantes y dentro de los plazos establecidos al afecto por las mencionadas disposiciones y sus complementarias y serán las siguientes:

Para la plaza de Auxiliar Mecanógrafo.—El programa mínimo señalado para las de esta clase por las disposiciones, más un ejercicio preliminar de escritura al dictado y sencillos ejercicios de aritmética elemental, y dos ejercicios de escritura a máquina: el primero eliminatório para el que es preciso alcanzar al menos 200 pulsaciones, y el

segundo de velocidad y corrección entre los que hayan quedado.

El orden de los anteriores ejercicios será: primero el de escritura al dictado y ejercicios de aritmética; segundo el de mecanografía, y el último el oral que versará sobre el programa dicho, del cual se sacarán a la suerte dos temas.

Para las de vigilantes de Arbitrios.—Consistirán en un ejercicio de escritura al dictado para apreciar corrección en la escritura y ortografía, y dos problemas de aritmética a base de las cuatro reglas fundamentales, y un examen oral sobre cuestiones relacionadas con la exacción de arbitrios municipales y más concretamente sobre los que este Ayuntamiento tiene impuesto.

Para la de Voz pública.—El ejercicio de escritura y de aritmética de los anteriores y algo sobre abastos, en relación con los que afectan a la Ciudad, y las ordenanzas que se refieren a limpieza de calles y orden público.

Para el Guardia municipal urbano.—Lo mismo que el anterior.

Condiciones generales.—Terminados los ejercicios, el Tribunal formará relación de los concursantes que a su juicio deban cubrir las vacantes anunciadas, cuya propuesta será preceptiva para el Ayuntamiento que efectuará el nombramiento y notificará al designado para que en un plazo de un mes, se posesione del cargo.

Si en algún turno no se presentare solicitante o no hubiera ninguno que demostrase la competencia necesaria, se traspasará la vacante al siguiente.

Los empates serán resueltos por el orden de preferencia que determina el apartado d), disposición 9.ª de la Orden de 30 de Octubre, y si aún así continuase el empate, le decidirá el Tribunal.

Dueñas 28 de Agosto de 1940.—El Alcalde, *Ventura Caballero*.

Nota.—Las solicitudes se presentarán en este Ayuntamiento dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; si el plazo expirase en día de fiesta, se entenderá prorrogado por el día siguiente.

Soto de Cerrato

Don Eulogio Calvo Villafuella, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Soto de Cerrato.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Comisión Gestora, en la extraordinaria correspondiente, al día ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, hay un acuerdo que copiado literalmente dice así: En la villa de Soto de Cerrato a ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta, reunidos previa convocatoria al efecto los señores que integran la totalidad de los gestores en la Sala de sesiones de la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Toribio Paredes Pastor y con asistencia también de mí el infrascrito Secretario don Eulogio Calvo Villafuella, siendo suficiente número para tomar acuerdo por dicho señor, se declaró abierta.

Seguidamente yo, el Secretario, con la venia del Sr. Presidente hice saber a la Comisión Gestora de que el objeto de la misma no era otro que el de darles cuenta de lo siguiente: Que como consecuencia de

la carta circular que con fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cuarenta, ha remitido a este Ayuntamiento el Banco de Crédito Local de España en la que se comunicaba que como resultado de la emisión reciente al tipo de interés que registrará para la operación concertada entre ambas Entidades se reducirá al 5 por 100 anual como intereses, base de la operación, la Corporación se da por enterada de que con referencia a dicha operación de crédito pendiente con el Banco de Crédito Local de España, que fué concertada en documento privado de fecha veintidos de Marzo de mil novecientos veintiocho por importe de diez y nueve mil pesetas al 6 por 100 de intereses también anual y con la comisión estatutaria del 0'60 por 100 el capital pendiente de amortización después de pagado el último vencimiento, recaído en veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta, es de trece mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cuarenta y tres céntimos; y que la parte no satisfecha de los gastos de emisión de cédulas de Crédito local en circulación de contrapartida de préstamo, y cuyo pago se realizaba por aplicación de un sobre interés anual también estipulado, es de trescientas sesenta y siete pesetas con ocho céntimos. También se da por enterada de que los intereses y comisión sobre dicho capital desde el último vencimiento antes indicado, hasta treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta a base del tipo de intereses y comisión estipuladas en el contrato asciende a pesetas veintitres con treinta y nueve céntimos, cuyo importe se deducirá por el Banco de la cantidad remesada por la Corporación para pago de vencimientos posteriores al primero de Abril de mil novecientos cuarenta, a fin de que en lo sucesivo los vencimientos trimestrales que recaigan sean en treinta y uno de Marzo, treinta de Junio, treinta de Septiembre y treinta y uno de Diciembre de cada año. Asimismo toma nota de que el Banco tiene emitidas con contra partida de dicha cantidad total cédulas de Crédito local al 4 por 100 libre de impuestos con lotes emisiones de veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve y de ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta, por un nominal de pesetas catorce mil cuatrocientas setenta y cinco con cuarenta y nueve céntimos, para que al cambio del 97 por 100 se obtenga un efectivo de pesetas catorce mil cuarenta y una con veintitres céntimos, que al montante de la deuda total a favor de dicha Institución ya que los gastos de emisión de estos títulos importan el 3 por 100, por lo cual el nuevo capital que resultará adeudado al Banco de Crédito Local de España, esta Corporación, será de catorce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

En su consecuencia, y con el fin de acomodar la deuda pendiente a las características de menor interés de los nuevos títulos en circulación, la Corporación acuerda:

1.º Darse por enterada de que se aplican al reembolso de los intereses y Comisión intercalarios antes indicados que asciende a pesetas veintitres con treinta y nueve céntimos las cantidades remiti-

das por pagos de vencimientos posteriores al veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta último, que se satisface con arreglo al tipo de intereses y comisión estipulados en el contrato primitivo, a los efectos de cambio de vencimientos a que antes se alude.

2.º Que se proceda a acumular al capital pendiente la cifra de pesetas ochocientas con treinta y ocho céntimos la parte no satisfecha de los citados gastos de emisión y que el capital resultante de pesetas catorce mil cuatrocientas setenta y cinco con cuarenta y nueve céntimos se amortice en el término de trece años que son los que faltan según el contrato, contados desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta.

Por tanto, la anualidad a satisfacer con el nuevo interés del 5 por 100 en comisión estatutaria de 0'60 por 100 será la de pesetas mil quinientas noventa y siete con diez y seis céntimos.

3.º Que con el nuevo capital resultante a favor del Banco de Crédito Local de España pesetas catorce mil cuatrocientas setenta y cinco con cuarenta y nueve céntimos, se forme un cuadro de amortización por trece años, a base del interés del 5 por 100 anual y comisión estatutaria del 0'60 por 100 también anual en junta 5'60 por 100 también anual; en virtud del cual esta Corporación satisfará una anualidad constante de pesetas mil quinientas noventa y siete, diez y seis céntimos, en concepto de interés, comisión estatutaria y amortización por cuartas partes trimestrales, pagaderas en el domicilio del Banco sin deducción alguna por ningún concepto; o sea en los mismos términos y condiciones que se establecen en el contrato primitivo de veintidos de Marzo de mil novecientos veintiocho y que el citado cuadro una vez confeccionado por el Banco, se enviará por éste a la Corporación para su conocimiento y efectos consiguientes, quedan vigentes por lo demás cuantas estipulaciones se consignan en el contrato de referencia, debiendo remitirse certificación autorizada de este acuerdo al Banco de Crédito Local de España, para su unión a la Escritura del contrato original del cual formará parte integrante dicho documento como complementario de la misma. Y por último acuerdan anunciar este acuerdo y exponerle al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días para oír reclamaciones.

Y no siendo otro el objeto de la misma el Sr. Alcalde Presidente levantó la sesión que firman los señores asistentes, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Toribio Paredes, Lidio Ortega, Leonardo Ortega, Angel Ortega, Amador Sánchez, Pablo Pastor y el Secretario Eulogio Calvo.—Todos ellos rubricados.

Es copia del original a que me refiero y a que en casos necesarios me remito. Y para que así conste y después de legalizar las firmas anteriores, expido la presente para su remisión al Banco de Crédito Local de España en Madrid, la que firmo y sello con el visto bueno del señor Alcalde en Soto de Cerrato a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta.—V.º B.º: El Alcalde, *Toribio Paredes*.—*Eulogio Calvo*.